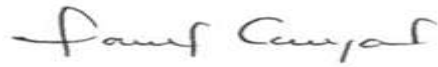


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. DORA GABRIELA CALDERÓN vs. COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS Y OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A. Rad. 2021-00440

AUTO INTELOCUTORIO No. 2591

Santiago de Cali, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **DORA GABRIELA CALDERÓN vs. COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS Y OLD MUTUAL**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 75 del 24 de junio de 2020 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en el fallo de primera y segunda instancia más las costas del proceso ejecutivo.

De otro lado la parte actora solicita se decreten medidas cautelares contra las ejecutadas, sin denunciar bajo la gravedad del juramento como de propiedad de las entidades demandadas.

En cuanto al pago de intereses moratorios sobre el valor de la obligación objeto de ejecución no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS Y OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora **DORA GABRIELA CALDERÓN**, por los siguientes conceptos:

1.- **ORDENAR** a **OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A.**, debe trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación de la demandante, tales

como cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante y **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** deberán devolver con cargo a sus propios patrimonios el porcentaje de los gastos de administración por los períodos en que administraron las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados.

2. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que proceda aceptar el traslado de la demandante del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media con Prestación Definida, junto con el dinero que tenga en su cuenta individual y sus rendimientos financieros.

3. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$877.803.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

4. 3. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$877.803.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de **OLD MUTUAL hoy SKANDIA.**

5. La suma de **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/TE. (\$302.842.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **COLPENSIONES.**

6. La suma de **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/TE. (\$302.842.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

7. La suma de **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/TE. (\$302.842.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **OLD MUTUAL hoy SKANDIA.**

8. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

9. Abstenerse de dar trámite a las medidas de embargo solicitadas.

10. En cuanto a los intereses moratorios sobre el valor de la obligación a pagar se niegan por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

11. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

12. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS Y OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente a los demandados, indicándoles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

13. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422c89c59df583eb958598fd23351c1f6b8f4635f2f27c94d191a8b1d437ba82**

Documento generado en 12/11/2021 04:29:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>